



R-DCA-01263-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas con ocho minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.-

RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por **ESTRUCTURAS, S.A.**, en contra del acto de precalificación de las partidas 18 a la 24, por el **CONSORCIO DACOR-UMAÑA** en contra del acto de precalificación de las partidas 1 a la 16, por el **CONSORCIO AMÉRICA-LUNA Y ROJAS**, en contra del acto de precalificación de las partidas 1 a la 24, y por **DESARROLLOS URBANÍSTICOS ALMADA S.A** en contra del acto de precalificación de las partidas 2 a la 16, todas de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000001-0007300001** promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA** para la "precalificación de oferentes para la construcción de infraestructura educativa MEP".-----

RESULTANDO

I. Que el dos de noviembre del dos mil veintiuno, Estructuras S.A, Consorcio Dacor-Umaña, Consorcio América-Luna Rojas y Desarrollos Urbanísticos Almada S.A, presentaron respectivamente ante la Contraloría General de la República recursos de apelación en contra del acto de precalificación de las partidas de la Licitación Pública No. 2021LN-000001-0007300001 promovida por el Ministerio de Educación Pública.-----

II. Que mediante auto de las diez horas cuarenta y cuatro minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno, esta División solicitó el expediente de la contratación, mismo que es contestado por la Administración mediante oficio No. D.PROV.-DCA-078-2021 del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en donde indica que el expediente se encuentra en SICOP.-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en la oferta de Desarrollos Urbanísticos Almada, S.A. se observa lo siguiente: **1.1)** Formulario de SICOP:

Resultado de la apertura

(...)

Posición de ofertas ▼	Número de la oferta	Ofertas alternativas	Calificación dada por el proveedor	Precio presentado ▼	Conversión de precio[USD] ▼	Estado de la oferta
	Nombre del proveedor ▼			Fecha/hora de la presentación ▼	Documento adjunto	Precio de la mejora de precios

(...)

Número de procedimiento	2021LN-000001-0007300001	Número de SICOP	20210300031 - 00 - 1 Bienes/Servicios
-------------------------	--------------------------	-----------------	------------------------------------------

(...)

9	2021LN-000001-000730001-Partida 1-Oferta 26 DESARROLLOS URBANISTICOS ALMADA SOCIEDAD ANONIMA	No	99	1 [CRC] 07/05/2021 08:56	0	Continúa para estudio de oferta
---	-------------------------------------------------------------------------------------------------	----	----	-----------------------------	---	---------------------------------

(inciso 9 apertura de ofertas, presionar consultar de la partida Nro. 1, pantalla resultado de la apertura). **1.2)** En su oferta, mediante archivo comprimido nombrado “ALMADA.zip” presentó entre otros, el documento denominado OFERTA-ALMADA-LÍNEA 1.pdf que indica en lo que resulta de interés:



ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:
MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA.

OBJETO CONTRACTUAL:
**CONTRATACIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES
PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.
LINEA 1.**

CONCURSO NÚMERO:
2021LN-000001-0007300001.

OFERENTE:
**DESARROLLOS URBANISTICOS ALMADA S.A.
3-101-345712.**

(...)

Lugar de la Entrega:

Todos los domicilios de la **Línea 1.**

(Destacado es del original) **1.3)** Que mediante archivo comprimido nombrado “ALMADA.zip” remitió los siguientes documentos:

Nombre del documento	Tamaño	Formato	Fecha de envío	ID
01 PERSONERIA JURIDICA.pdf	4 455	Documento Adob...	21/9/2020 23:26	60EEDD08
02 CEDULA JURIDICA ALMADA.jpg	519 011	Archivo JPG	20/10/2015 11:57	AE82ECA3
03 CEDULA REPRESENTANTE.pdf	229 533	Documento Adob...	5/9/2018 12:03	8994A17E
04 PATENTE.pdf	547 755	Documento Adob...	15/10/2020 15:39	24A60022
05 CERTIFICACION CCSS.pdf	2 568	Documento Adob...	21/9/2020 23:26	9472253C
05 PERSONERIA.pdf	691 111	Documento Adob...	15/10/2020 15:43	93836D95
06 CERTIFICACION FODESAF.pdf	202 157	Documento Adob...	21/9/2020 23:26	8A6D1F3A
07 CERTIFICACION INS.pdf	243 282	Documento Adob...	21/9/2020 23:26	FF128E40
08 CERTIFICACION HACIENDA.jpg	164 581	Archivo JPG	20/1/2020 08:21	F0CFA36C
09 CERTIFICACION PYME.pdf	172 576	Documento Adob...	21/9/2020 23:26	F05B3259
10 CERTIFICACION CFIA ALMADA.pdf	99 491	Documento Adob...	3/8/2020 19:10	D7588CFC
11 CERTIFICACION CFIA GUNTHER.pdf	91 392	Documento Adob...	15/5/2020 11:40	0C5BE8C6
11.1 CERTIFICACION CFIA ELECTROMECHANICO.pdf	99 725	Documento Adob...	30/9/2020 23:45	5A96C684
17 CFIA OBRAS ALMADA.pdf	153 649	Documento Adob...	29/1/2021 06:37	16B0D68C
17.1 CFIA OBRAS ALMADA.pdf	48 309	Documento Adob...	29/1/2021 06:36	151DF4FE
20210506200030842.pdf	256 774	Documento Adob...	7/5/2021 08:46	705CDF63
CamScanner 03-23-2021 14.22.pdf	3 796 416	Documento Adob...	7/5/2021 06:24	103EEC8F
CARTA DIEE ISMAEL COTO.pdf	532 649	Documento Adob...	6/5/2021 16:09	A35409C2
CARTA DIEE LLANO BONITO.pdf	1 813 566	Documento Adob...	6/5/2021 16:08	060D98D8
Carta Diee San Pedro.pdf	1 135 628	Documento Adob...	6/5/2021 16:07	6DAA1896
CARTA PALMICHAL.pdf	308 822	Documento Adob...	6/5/2021 16:05	5D2A4187
Estados financieros ALMADA S.A..pdf	1 301 379	Documento Adob...	7/5/2021 06:26	C2418B6F
ESTADOS FINANCIEROS.pdf	3 741 690	Documento Adob...	7/5/2021 06:25	FDECFA83
OFERTA ALMADA-LINEA 1.pdf	208 022	Documento Adob...	7/5/2021 08:48	5EA17AC5

(ver en inciso 9 apertura de ofertas, presionar consultar de la partida Nro. 1, pantalla resultado de la apertura, presionar documento adjunto de la línea Desarrollos Urbanísticos Almada Sociedad Anónima, pantalla detalle documentos adjuntos a la oferta, presionar ALMADA.zip). **2)** Que la Administración mediante la solicitud de información Nro. 348448 con fecha de 03 de junio del 2021, requirió de la empresa Desarrollos Urbanísticos Almada Sociedad, entre otros aspectos, lo siguiente:

Listado de solicitudes de información

Número de procedimiento	2021LN-000001-0007300001	Número de SICOP	20210300031 - 00 -
Título del cartel	Contratación de precalificación de oferentes para Construcción de Obras de Infraestructura Educativa		

(...)

Nro. de solicitud	Número de procedimiento	Título de la solicitud /Número de documento	Encargado de la respuesta	Fecha/hora de solicitud
-------------------	-------------------------	---------------------------------------------	---------------------------	-------------------------

(...)

348448	2021LN-000001-00073000 01	Solicitud de subsanación. ALMADA (Desarrollos urbanísticos Almada S.A) (0212021000300177)	Marcia Gonzalez Umaña	03/06/2021 13:46
--------	------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------	------------------

(...)

[Solicitud de información]

Nro. de solicitud	348448		
Historial de la solicitud	Solicitud de subsanación	Fecha/hora de la solicitud	03/06/2021 13:46
Número de documento de la solicitud de información	0212021000300177	Solicitante	ROBERT BARRANTES ARRIETA
Asunto	Solicitud de subsanación. ALMADA (Desarrollos urbanísticos Almada S.A)		
Contenido de la solicitud	<p>antes de la apertura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Deben presentar los anexos 3, 4 y 5, así como el formato Excel del anexo 4. 4. Debe presentar la certificación individual CFIA vigente y al día. 5. Deben presentar las certificaciones individuales emitidas por el CFIA de los proyectos. 6. Debe presentar la certificación general digital emitida por el CFIA y verificar que los proyectos 658978 y 		

(ver expediente electrónico, ingresando con el número de procedimiento 2021LN-000001-0007300001 /2. Información cartel/ Resultado de la solicitud de información/consultar/Nro. de Solicitud 348448/consultar/ Detalles de la solicitud de información). **2.1)** Que en respuesta al subsane Nro. 348448 la empresa Desarrollos Urbanísticos Almada Sociedad Anónima, indica lo siguiente:

(...)

Detalles de la solicitud de información

(...)

Nro. de secuencia	Encargado	Número de teléfono	Correo electrónico	Vencimiento de entregas	Fecha/hora de respuestas	Estado de la verificación
1	Marcia Gonzalez Umaña	22136650	lvalerio@almadasa.com	10/06/2021 15:00	11/06/2021 16:20	Resuelto

(...) y remite, entre otros documentos, un archivo denominado “Anexo 3” que señala:

Señores
 Dirección de Proveduría Institucional
 Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimados señores:

Yo **Marcia Gonzalez Umaña**, cédula 2-0517-0317, en mi calidad de representante legal de la Empresa **Desarrollos Urbanísticos ALMADA S.A.**, cédula jurídica, 3-101-345712, con domicilio en el Cantón de Pérez Zeledón, declaro que los documentos presentados son aplicables para las líneas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24**, mismos que fueron ingresados al sistema SICOP en cada una de las líneas a participar.

Para mayor comprensión de la distribución de las líneas de contratación y su relación con los renglones de complejidad y núcleos de ubicación se incluye la siguiente matriz:

Renglones	Núcleo 1	Núcleo 2	Núcleo 3	Núcleo 4	Núcleo 5	Núcleo 6	Núcleo 7	Núcleo 8
1. Proyectos categoría 1	Línea 1	Línea 2	Línea 3	Línea 4	Línea 5	Línea 6	Línea 7	Línea 8
2. Proyectos categoría 2	Línea 9	Línea 10	Línea 11	Línea 12	Línea 13	Línea 14	Línea 15	Línea 16
3. Proyectos categoría 3	Línea 17	Línea 18	Línea 19	Línea 20	Línea 21	Línea 22	Línea 23	Línea 24

Nota: Los números de las líneas son únicamente para identificar la asociación que resulta de cada renglón con cada núcleo. Por ejemplo: la Línea 11, corresponde a la participación para precalificación en los proyectos de Categoría 2 ubicados en el Núcleo 3.

MARCIA
 GONZALEZ
 UMAÑA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
 MARCIA GONZALEZ UMAÑA
 (FIRMA)
 Fecha: 2021.06.09 23:18:06
 -06'00'

Firma del representante legal

(ver en [2. Información cartel]/ Resultado de la solicitud de información/consultar/Nro. de Solicitud 348448/consulta/Detalles de la solicitud de información/ resuelto/ presionar PRESENTAR.zip [3.28MB]) **3)** Que en la oferta de Estructuras S.A, en lo que interesa, se observa lo siguiente:



ANEXO 3. Selección de líneas a participar.
Licitación Pública 2021LN-000001-0007300001
 Contratación de Registro de Oferentes Precalificados
 Señores
 Dirección de Proveduría Institucional
 Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimados señores:

Yo, Javier Muñoz Vieta, cédula 1-805-101, en mi calidad de representante legal de la empresa Estructuras S.A., cédula jurídica 3-101-018590, con domicilio en Cartago, declaro que los documentos presentados son aplicables para las líneas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 correspondientes al Renglón 3, mismos que fueron ingresados al sistema SICOP en cada una de las líneas a participar.

Para mayor comprensión de la distribución de las líneas de contratación y su relación con los renglones de complejidad y núcleos de ubicación se incluye la siguiente matriz:

Renglones	Núcleo 1	Núcleo 2	Núcleo 3	Núcleo 4	Núcleo 5	Núcleo 6	Núcleo 7	Núcleo 8
3. Proyectos categoría 3	Línea 17	Línea 18	Línea 19	Línea 20	Línea 21	Línea 22	Línea 23	Línea 24

(ver [3. Apertura de ofertas]/ Partida/ 17/ Apertura finalizada/ Nombre del proveedor/ ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA/ Archivo adjunto/ Oferta Estructuras S.A.zip/ Anexo 3.pdf). 4) Que la Administración emite un documento con fecha 06 de octubre del 2021 denominado "ANÁLISIS INTEGRAL DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS" donde en lo que interesa, indicó lo siguiente:

En el siguiente cuadro se expone el resultado de la admisibilidad financiera de cada oferta, por renglón y línea de participación con la condición de cumple o no cumple según el estudio realizado.

CUMPLE (línea que cumple se marca en color verde)
NO CUMPLE (línea que no cumple se marca en color rojo)
NO PARTICIPA = (N P) (línea en la que no participa)
Motivo de Incumplimiento (se indica en la línea (s) los motivos del incumplimiento).

(...)

OFERTAS	LINEAS	Renglón 1								Renglón 2								Renglón 3							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24

(...)

Consortio América-Luna y Rojas	CUMPLE																								
	Motivo de Incumplimiento									No cumple con el promedio simple de los resultados obtenidos de manera individual de la Rentabilidad del Patrimonio: (Utilidad antes de impuestos / Patrimonio) x 100 ≥ 10%; apartado 3.4 EVALUACIÓN FINANCIERA pliego de condiciones, Renglón 2								No cumple con el promedio simple de los resultados obtenidos de manera individual de la Rentabilidad del Patrimonio: (Utilidad antes de impuestos / Patrimonio) x 100 ≥ 10%; apartado 3.4 EVALUACIÓN FINANCIERA pliego de condiciones, Renglón 3							

(...)

Desarrolladores Urbanísticos Almada S. A	CUMPLE			NO PARTICIPA								NO PARTICIPA								NO PARTICIPA							
	Motivo de Incumplimiento																										

(...)

15. RESULTADO DEL ANÁLISIS

A. ADMISIBILIDAD

De conformidad con el Art. 83 del RLCA, la admisibilidad de ofertas en una Primera Fase, se hará basado en el cumplimiento de los requisitos **legales**, así como **técnicos** y **financieros** expuestos en el cartel de esta licitación, por lo que obligatoriamente las ofertas deberán cumplir con cada una de las condiciones establecidas. para que en una Segunda Fase proceder a la calificación de ofertas según el Art. 84 del RLCA; por lo que las ofertas que superen estas dos etapas formarán parte de un listado de oferentes precalificados y serán invitados a concursar en la Segunda Etapa.

(...)

Dicho esto, y de conformidad en el análisis **legal, técnico y financiero**, se indica el siguiente resultado de admisibilidad por oferta según las líneas de participación.

(...)

La oferta de la empresa **Consortio América-Luna y Rojas**, es inadmisibile en las líneas de la **1 a la 24**, al incumplir con el apartado 3.2.1.2 de Admisibilidad Técnica de los proyectos (proyectos 2, 3 y 4) del cartel. Así mismo es inadmisibile en las líneas **9 a la 24**, al incumplir con el apartado 3.4 EVALUACIÓN FINANCIERA Renglón 2 y 3, del cartel.

La oferta de la empresa **Desarrolladores Urbanísticos Almada S. A**, es admisible en la línea **1** al cumplir con todas las condiciones del cartel.

(...)” (ver [4. Información de Adjudicación]/ Recomendación de adjudicación/ Aprobación recomendación de adjudicación/ [2. Archivo adjunto]/ ANÁLISIS INTEGRAL 2021LN-000001-0007300001.pdf [2.94 MB]). **5)** Que la Administración el 19 de octubre del 2021, emite documento denominado “*RESOLUCIÓN No. 043-2021*” donde en lo que interesa, indicó: “*Que el estudio de los criterios técnicos se fundamenta en los apartados del cartel 3.1 licencia de funcionamiento comercial, 3.2.1.1 ADMISIBILIDAD TÉCNICA del oferente, y punto 3.2.1.2 ADMISIBILIDAD TÉCNICA de los Proyectos, con el fin de determinar la admisibilidad técnica en los tres renglones de complejidad del cartel, como se indica a continuación: (Ver punto 3.2.2 del cartel) (...)*”

Desarrolladores Urbanísticos Almada S. A	La oferta cumplió con el punto 3.1 licencia de funcionamiento comercial, punto 3.2.1.1 ADMISIBILIDAD TÉCNICA del oferente , y punto 3.2.1.2 ADMISIBILIDAD TÉCNICA de los Proyectos (1,2,3,4) , una vez subsanado correctamente. Ver criterio técnico. Nota: En Anexo 3 indica que participan en todas las líneas, sin embargo, en SICOP la oferta solo se ingresa para la línea 1	ADMISIBLE (líneas 1)
------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

(...)

Estructuras S. A	La oferta cumplió con el punto 3.1 licencia de funcionamiento comercial, punto 3.2.1.1 ADMISIBILIDAD TÉCNICA del oferente , y punto 3.2.1.2 ADMISIBILIDAD TÉCNICA de los Proyectos (1,2,3,4) , una vez subsanado correctamente. Ver criterio técnico	ADMISIBLE (líneas 17)
------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------

(...) Así mismo (sic), se tiene por inadmisibile (...) en las líneas **1 a la 24** la oferta de **Consorcio América-Luna y Rojas**, al incumplir con el apartado 3.2.1.2 de Admisibilidad Técnica de los proyectos (proyectos 2, 3 y 4) del cartel. Así mismo es inadmisibile en las líneas **9 a la 24**, al incumplir con el apartado 3.4 EVALUACIÓN FINANCIERA Renglón 2 y 3, del cartel (...)" (ver [4. Información de Adjudicación]/ Acto de adjudicación/ Aprobación del acto de adjudicación/ [2. Archivo adjunto]/ Acto de Precalificación 2021LN-000001-0007300001 DIE Construcción.pdf [4.19 MB]).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE ESTRUCTURAS S.A, CONSORCIO AMERICA-LUNA Y ROJAS PARA LAS PARTIDAS 9 A LA 24 Y DESARROLLOS URBANÍSTICOS ALMADA S.A:

El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* En relación con lo anterior, el artículo 186 del RLCA dispone: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidat y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* Por su parte, el artículo 184 del RLCA indica que podrá interponer un recurso de apelación *“cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo”*, normativa que impone realizar el análisis referente a la legitimación como actuación previa. Aunado a lo que ha sido expuesto, el numeral 188 del mismo reglamento enumera las causas por las cuales procede rechazar de plano por improcedencia manifiesta el recurso de apelación, y entre otras razones, contempla la siguiente: *“b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.”* Al respecto, en la resolución No. R-DCA-00646-2020 de las nueve horas y veintisiete minutos del dieciocho de junio del dos mil veinte, esta Contraloría General, señaló: *“En esa línea, se ha enfatizado que no es procedente aquella acción recursiva que sea interpuesta por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo. Sea, no son de recibo cuando la empresa o persona no ostente la potencialidad de ser adjudicatario del negocio, tanto porque es inelegible, por haber faltado evidentemente con algún aspecto esencial del procedimiento de contratación o*

porque aún en el evento de que el recurso prospere, la plica de interés no sería válidamente beneficiaria de una posible nueva adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigieran para el concurso (...)” (ver resolución R-DCA-368-2003)”. Asentado lo anterior, se entrará a conocer los escritos recursivos interpuestos a fin de determinar si los impugnantes Estructuras S.A, Consorcio América- Lunas Rojas y Desarrollos Urbanísticos Almada S.A acreditan su aptitud para resultar precalificados en los términos que exponen. **A) SOBRE EL RECURSO DE ESTRUCTURAS S.A.** El apelante indica que impugna el resultado de precalificación para las partidas 18 a la 24 de los proyectos categoría 3. Sostiene que la Administración no valoró su oferta para las referidas líneas, y que no fue declarada inadmisibles ni descalificada, por lo que afirma, el acto impugnado viola el principio de integridad regulado en el artículo 66 del RLCA, pues considera que desde oferta dejó señalada su participación para las partidas 17 a la 24, pero que la Administración solo consideró su oferta para la partida No.17. **Criterio de División.** Respecto a la valoración correspondiente del recurso interpuesto por Estructuras S.A, conviene en primera instancia observar la forma en que está conformado el sistema de calificación con vista en el cartel del procedimiento, en consecuencia, se tiene que la regulación cartelaria establece lo siguiente:

3.5 Calificación de ofertas por línea

(...)

El puntaje para la calificación será calculado según la metodología que se describe a continuación, la evaluación se aplicará por línea.

Factor de evaluación por línea	Puntaje máximo
Experiencia del Oferente	80
Experiencia del oferente en proyectos educativos	17
Domicilio	1
Certificación de construcción sostenible	1
PYMES	1
Total	100

3.5.1 Experiencia del oferente (80 puntos)

Al oferente que acredite la mayor experiencia, en términos de área de proyectos construidos, en este factor se le otorgará un total de 80 puntos, mientras que el puntaje que se asignará a las restantes oferentes será proporcionalmente menor y se calculará de la siguiente forma:

$$FEO = (SA * 80) / SA_{max}$$

Donde:

FEO= Factor de Experiencia del Oferente. Puntaje obtenido por el oferente.

SA= Sumatoria de las áreas correspondientes a los proyectos aportados por el oferente.

SA_{max}= Sumatoria de las áreas correspondientes a los proyectos aportados por el oferente que obtuvo la sumatoria más alta.

3.5.2 Experiencia del oferente en proyectos educativos (17 puntos)

El puntaje de esta experiencia aplica sólo para los oferentes que, entre los 4 proyectos presentados, al menos uno sea educativo. Los oferentes que no presenten proyectos educativos, obtendrán un valor de 0 (cero) en este punto de evaluación.

Al oferente que acredite la mayor experiencia, se le otorgará un total de 17 puntos, mientras que el porcentaje que se asignará a las restantes oferentes será proporcionalmente menor y se calculará de la siguiente forma:

$$FPE = (SA * 17) / SA_{max}$$

Donde:

FPE= Factor de experiencia en Proyectos Educativos. Puntaje obtenido por el oferente.

SA= Sumatoria de las áreas correspondientes a los proyectos aportados por el oferente.

SA_{max}= Sumatoria de las áreas correspondientes a los proyectos aportados por el oferente que obtuvo la sumatoria más alta.

3.5.3 Domicilio (1 punto)

En caso de que el oferente tenga domicilio en uno de los cantones del núcleo en el que participa, se le otorgará el puntaje correspondiente a este factor, para esto se tomará en cuenta un único domicilio, el cual será el indicado para efectos de notificaciones en la oferta adjunta al expediente electrónico (PDF), lo anterior sea el oferente persona física, jurídica o consorcio. Cabe aclarar que para ofertas en consorcio, solamente se considerará un único domicilio.

3.5.4 Proyectos con certificación de construcción sostenible (1 punto)

El puntaje de esta experiencia aplica sólo para el oferente que, entre los 4 proyectos solicitados, al menos uno haya obtenido una certificación que lo acredite como construcción sostenible. Los oferentes que no presenten proyectos con este tipo de certificación, obtendrán un valor de 0 (cero) en este punto de evaluación.

Al oferente que acredite al menos 1 proyecto construido con alguna certificación, se le otorgará un total de 1 punto.

3.5.5 Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) (1 punto)

En caso de que la empresa esté registrada como PYMES ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), se le otorgará el puntaje correspondiente a este factor.

4 PRECALIFICACIÓN

Resultarán precalificados los oferentes físicos o jurídicos con las mejores 8 calificaciones por línea. En caso de no presentarse ofertas o las que se presenten no cumplan con los requisitos (elementos esenciales del concurso) se declarará infructuoso el procedimiento de conformidad con el artículo 86 del RLCA.

(...)” (ver [2. Información de Cartel]/ 2021LN-000001-0007300001 [Versión Actual]/ [F. Documento del cartel]/ Cartel de precalificación de oferentes para Construcción de Obras de Infraestructura Educativa. Modificado.pdf (1.12 MB)]. De lo anterior, se extrae que serán precalificadas las mejores 8 calificaciones por línea luego de aplicado el sistema de evaluación, el cual conviene mencionar, está conformado por los siguientes 5 factores: “*Experiencia del oferente*” con un puntaje máximo de 80, “*Experiencia del oferente en proyectos educativos*” con un puntaje máximo de 17, y finalmente con “*Domicilio*”, “*Certificación de construcción sostenible*” y “*Pymes*” donde, en estos 3 últimos, se asigna un punto como máximo para cada uno. De igual manera, se tiene una metodología distinta de ponderación para cada uno de los referenciados factores. Asentado lo anterior, corresponde indicar que, el recurrente reclama que participó en las partidas que van desde la 17 hasta la 24 (hecho probado 3), y que sin embargo, la Administración solo la valoró para la No. 17 (hecho probado 5), no obstante, se extraña de parte del recurrente ese ejercicio -que aunque hipotético- denote que obtendría una puntuación tal que le permitiera ubicarse dentro de las primeras 8 ofertas precalificadas en las partidas apeladas según las reglas cartelarias. Dicho de otro modo, el recurrente no aprovecha su acción recursiva para indicar cuál podría ser su calificación en las partidas que van desde la No. 18 hasta la No. 24, tomando en cuenta que el sistema de evaluación está conformado por 5 factores con diferentes métodos de ponderación como se indicó líneas arriba, y que según el apartado 3.5 se aplicará por línea. En relación con la obligación que le corresponde al recurrente demostrar su mejor derecho ante una eventual readjudicación o emisión de otro acto final de frente a las reglas de calificación establecidas, mediante la resolución No. R-DCA-00541-2021 de las diez horas veintiocho minutos del dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, este órgano contralor indicó: “(...) *cabe destacar que el artículo 188 inciso b) del RLCA establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta: “b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la*

adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, **de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso**, Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.” (La negrita y el subrayado no corresponde al original). En otras palabras, ese mejor derecho no es otra cosa que el deber de ese recurrente de demostrar cómo de frente a las reglas de calificación o evaluación que rigen el concurso, su propuesta resultaría elegida al momento de anularse el acto final recaído sobre la o las partidas específicas que discute a través de su recurso de apelación, debiendo entonces demostrarse en el escrito de impugnación, la aptitud para resultar adjudicatario, en este caso de una opción de negocio para formar parte del convenio marco. Esta obligación también forma parte del ejercicio fundamental indispensable que debe realizar el recurrente al momento de interponer el recurso, pues aparte de demostrar que su oferta es elegible, tenía que demostrar a la luz de las reglas de selección establecidas en el cartel, que resulta adjudicable, tratando de desvirtuar la o las ofertas adjudicadas a través del señalamiento de incumplimientos, demostrando que las supera en calificación (...) tal y como se explicó por este órgano contralor (...) recae sobre el apelante, el deber de acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario de la o las partidas que discute, mediante un ejercicio de fundamentación, en el que demuestre cómo lograría resultar válidamente elegido como una opción de negocio para cada partida, conforme los parámetros de evaluación del concurso indicados supra. Sin embargo, en el caso que nos ocupa se echa de menos dicho ejercicio, ya que el apelante únicamente indica los justificantes por los cuales considera debe considerarse como elegible su propuesta para la partida impugnada. Así las cosas, la norma antes mencionada consigna la obligación del apelante de demostrar en su recurso de apelación que de frente a la aplicación de la metodología de evaluación, el recurrente obtiene la calificación de al menos el 65% del puntaje, en atención a los atestados previstos en su oferta que forma parte del sistema de evaluación. Asimismo, según los elementos previstos como parte del sistema de evaluación, en general este órgano contralor debe tener por acreditado que: 1) el precio se ajusta al rango de tolerancia o se ha justificado las diferencias correspondientes del monto ofertado con respecto al valor de referencia previsto en el cartel y qué puntuación obtendría el apelante en la aplicación de la fórmula de evaluación del mismo; 2) en el caso de la experiencia no explica con base en la información o referencias de experiencia aportadas en la oferta, cómo se acredita la totalidad de puntos en este factor, o bien, qué puntaje le corresponde en atención a la metodología prevista para los distintos rangos de años de antigüedad en el mercado previstos en el factor de evaluación y 3) tampoco acredita con

base en los criterios sustentables, cuáles elementos le otorgarán puntaje. Es así como, dentro del recurso de apelación no se logra demostrar a esta Contraloría General que el recurrente logra superar la calificación del 65% del puntaje y le asiste un mejor derecho a la adjudicación de una opción de negocio. Por lo tanto, al adolecer el presente recurso del escenario hipotético de aplicación del sistema de evaluación establecido en el cartel y cómo resulta el recurrente con una puntuación por encima del mínimo exigible, debe dicha impugnación ser **rechazada de plano** por improcedencia manifiesta (...)"(Destacado y subrayado del original). De esta manera, tal y como se ha indicado, la empresa Estructuras no logra demostrar con su recurso de qué forma su propuesta resultaría elegida de conformidad con los parámetros de calificación, al momento de anularse el acto final recaído sobre las partidas específicas que discute, pues no detalla cuál podría ser su calificación en las partidas que van desde la No. 18 a la No. 24, evidenciando con ello, cómo desplazaría a las ahora adjudicatarias. En consecuencia, el recurso de Estructuras se **rechaza de plano** por improcedencia manifiesta según el artículo 188 inciso b) del RLCA. **B) SOBRE EL RECURSO DE CONSORCIO AMERICA-LUNA Y ROJAS PARA LAS PARTIDAS NO. 9 A LA NO. 24.** El apelante menciona que impugna el acto final recaído sobre las partidas desde la 1 a la 24. Sobre el particular, menciona que su oferta logró superar la etapa de análisis legal y de admisibilidad financiera. Sin embargo, estima que es en la etapa de análisis técnico en donde se le excluye de las partidas impugnadas, según él, por una interpretación desapegada a la regulación del cartel. **Criterio de División.** Sobre el particular, se tiene que el recurrente indica que su oferta superó varias etapas, dentro de las cuales, hace alusión a la etapa de admisibilidad financiera. No obstante, se tiene que la premisa anterior no es correcta, es decir, se observa que la Administración entre otras cosas, mediante el "ANÁLISIS INTEGRAL DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS" y la "RESOLUCIÓN No. 043-2021" determina que la oferta del consorcio apelante es inadmisibile desde las líneas No. 9 a la No. 24 "al incumplir con el apartado 3.4 EVALUACIÓN FINANCIERA Renglón 2 y 3" pues se determinó que no cumplió con el promedio simple correspondiente a la rentabilidad de patrimonio (hechos probados 4 y 5). Ahora bien, el recurrente mediante su acción de apelación realiza un desarrollo para defenderse en contra de una imputación técnica que torna su oferta inelegible para las partidas que van desde la No. 1 a la No. 24, no obstante, no se refiere al señalamiento de carácter financiero que la descalifica para las partidas que van desde la No. 9 a la No. 24, razón por la cual, no acredita su mejor derecho ante otro eventual acto final respecto a las partidas No. 9 a la No. 24. Sobre lo anterior, es criterio de esta Contraloría General que el recurrente tiene el deber mediante su apelación, de defenderse con el suficiente fundamento de todos los incumplimientos señalados por la

Administración en los informes correspondientes, pues es a él quien le corresponde la demostración de su legitimación ante la emisión de otro acto final. Sobre el particular, mediante la resolución No. R-DCA-00235-2021 de las siete hora cuarenta y cinco minutos del veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, este órgano contralor indicó: *“(...) pesar de que el recurrente menciona que con vista en el expediente administrativo su oferta fue calificada con un puntaje de 96,78, se observa que la Junta le atribuyó dos incumplimientos, por lo que la Administración finaliza concluyendo que únicamente las ofertas 1 y 3 son admisibles, y por ende, sometidas al sistema de calificación de ofertas (...) El primer incumplimiento señalado por la Junta de Educación a la oferta del Consorcio Edicasa-Cristhian Alfaro, tiene que ver con la experiencia mínima en proyectos de 1300 metros, y el segundo, con el aporte de un técnico eléctrico (...) No obstante lo anterior, el recurrente Consorcio Edicasa-Cristhian Alfaro en su acción recursiva no se refiere a los incumplimientos indicados por la Administración, y que fueron motivo de exclusión de su oferta. Al respecto, es necesario indicar que para que la acción recursiva prospere en esta sede, es necesario que el apelante compruebe su aptitud para resultar adjudicatario, y para ello debe acreditar que cuenta con legitimación, rebatiendo con argumentos fundamentados los incumplimientos señalados en contra de su propuesta, deber que en el caso particular, incumple el recurrente Consorcio Edicasa-Cristhian Alfaro. Dicho en otras palabras, el apelante en su recurso no realiza argumentación alguna ni aporta documentación probatoria a efectos de acreditar que su oferta cumple con lo dispuesto en el cartel y cómo sería válidamente designado como readjudicatario. Al respecto, en la resolución R-DCA-471-2007 del diecinueve de octubre del dos mil siete, este órgano contralor señaló: “Falta de Legitimación: El artículo 180 [actual artículo 188] del Reglamento de Contratación Administrativa establece que el recurso es improcedente de manera manifiesta cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo y, de seguido, se indica que se entiende que carece de esa legitimación el apelante que no resulte apto para resultar adjudicatario, sea porque su propuesta sea inelegible o porque, a partir de las reglas dispuestas en el sistema de calificación, no se haya acreditado un mejor derecho de frente a otros oferentes. [...] Por lo tanto, el recurso se debe rechazar si del todo no se defiende la elegibilidad de la oferta o si esta está débilmente fundamentada. [...] Falta de fundamentación: El mismo artículo 180 del Reglamento de Contratación Administrativa señala como improcedente en forma manifiesta aquel recurso que no se presente con la fundamentación requerida por el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa. Falta de fundamentación es, en suma, cuando el recurrente presenta una argumentación débil en contra del actuar administrativo y no presenta prueba mínima para*

amparar total o parcialmente su defensa.” En vista de lo expuesto, se estima que el recurrente no ha acreditado su mejor derecho a una eventual adjudicación y por ende, no ha logrado demostrar su legitimación, pues no se refiere a los incumplimientos que la Junta le achacó a su oferta en relación con la experiencia en proyectos de 1300 metros y al técnico eléctrico, pues para ambos la Administración estima que no cumple (...) En igual sentido, en la resolución No. R-DCA-0873-2019 de las doce horas con diez minutos del seis de septiembre de dos mil diecinueve, este órgano contralor indicó: “(...) para pretender alzarse con una eventual readjudicación, el apelante debe acreditar en su acción recursiva su mejor derecho para resultar ganador del concurso. En ese sentido, debe demostrar que su oferta puede válidamente resultar ganadora y eso se logra, en el caso particular, demostrando que todos los vicios que le fueron achacados por la Administración, no se presentan (...) De este modo, el momento procedimental oportuno para rebatir los vicios que se achacan a la plica es con la presentación del recurso de apelación. No obstante, tal como se indicó, en algunos extremos la apelante omitió referirse a tales incumplimientos en particular, con lo cual, no prueba su mejor derecho a resultar adjudicataria en los términos del 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Así las cosas, ante la falta de fundamentación para acreditar su mejor derecho a la adjudicación, se desprende que el recurrente no ostenta legitimación para resultar adjudicatario, de conformidad con el artículo 188 incisos b) y d) del RLCA”. De esta forma, el recurrente no acredita su derecho a una eventual readjudicación, toda vez que no llega a demostrar que su oferta no presenta los vicios que le fueron atribuidos (...)”. Así las cosas, se tiene que el consorcio apelante si bien recurre el resultado de precalificación de las partidas que van desde la No. 01 la No. 24, para el caso de las partidas No. 09 a la No. 24 no hace referencia al incumplimiento financiero señalado por la Administración. En consecuencia, se **rechaza de plano** por improcedencia manifiesta el recurso presentado correspondiente a la impugnación de las partidas que van desde la No. 09 a la No. 24 de conformidad con el numeral 188 inciso b) del RLCA. **C) SOBRE EL RECURSO DE DESARROLLOS URBANÍSTICOS ALMADA S.A.** El apelante presenta su oferta para participar en todas las partidas que componen el objeto contractual e indica que cumplió a cabalidad con las 16 primeras líneas correspondientes a los 2 primeros renglones de complejidad. Manifiesta que el cartel es claro en que solamente se tiene que presentar una única oferta indicando en la declaración jurada del Anexo 3 las líneas en las que se pretende participar, de manera que la Administración promovente del concurso de manera errada no consideró su oferta como válida para las líneas en las que ofertó, es decir en las partidas o líneas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Señala que si se mantienen los mismos parámetros y los mismos oferentes

elegibles en las partidas 2 a 8, tal como es el caso, todos esos oferentes mantendrían sus mismas calificaciones, con lo cual, podría posicionarse entre los adjudicatarios. Indica que tal como se desprende del documento “Acto de Precalificación 2021LN-000001-0007300001 DIE CONSTRUCCIÓN.pdf” ninguno de los precalificados: Construcciones Peñaranda, S.A., Proykta Ingeniería y Construcción, S.A., Constrial S.A., Consorcio Materiales Sarapiquí del Norte-Ingenieros Allan Artavia, Johnny Jimenéz, superan siquiera los 24 puntos como para obtener una mejor calificación que su representada, por lo que en las partidas 2 a la 8 (a excepción de la partida 6) mantendría su calificación de 24.47 puntos y 25.47 en la partida 6, considerando el punto adicional por localidad. En las partidas 9 a la 16 (a excepción de la partida 14), su representada obtendría 31.52 y en la partida 14 un 32.52 en razón del punto otorgado por localidad, logrando así la octava mejor calificación y por ende, constituyéndose en adjudicataria. Por lo anterior, solicita que se declare con lugar el recurso de apelación y le sea restituido como en derecho corresponda, el poder ser evaluada en las partidas 2 a 16 donde estaría obteniendo una calificación que lo posiciona dentro de las 8 eventuales adjudicatarios. **Criterio de División.** Como aspecto de primer orden, conviene indicar que el cartel, en la cláusula 2.3 estableció: **“2.3 Definición de los renglones de complejidad técnica de esta contratación. / El presente concurso está compuesto por veinticuatro líneas (24), resultando que se requiere contratar en la Segunda Etapa a personas jurídicas o físicas para ejecutar proyectos de obra pública educativa en cada uno de los ocho núcleos geográficos funcionales, según las tres categorías de proyectos definidas, según ANEXO 2 Categorización de los proyectos por renglones según la cuantía de la inversión económica./ Los oferentes deberán incluir en sus ofertas las líneas en las cuales están participando, de acuerdo a los tres renglones de complejidad y de los ocho núcleos establecidos, esto mediante el ANEXO 3 Selección de líneas a participar.”** (destacado es del original) (ver en [2. Información del cartel], presionar en 2021LN-000001-0007300001 (versión actual), pantalla detalles del concurso, presionar en [09/03/2021 12:09] Modificación punto 3.2.1.1 Del oferente inciso c)). De lo anterior, se desprende que la presente licitación está compuesta por 24 líneas o partidas, ocho núcleos geográficos funcionales y 3 categorías de proyectos. Además, el cartel estableció que los oferentes deben incluir en sus ofertas las líneas o partidas en las cuales quieran participar, para lo cual dispuso que debía indicarse esta información mediante el Anexo 3, que en lo que interesa dispone:

ANEXO 3. Selección de líneas a participar.

Licitación Pública ____ LN-____ - ____
 Contratación de Registro de Oferentes Precalificados

Señores
 Dirección de Proveeduría Institucional
 Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimados señores:

Yo _____, cédula _____, en mi calidad de representante legal de _____, la empresa jurídica, _____, con domicilio en _____, declaro que los documentos presentados son aplicables para las líneas <INDICAR LAS LÍNEAS EN QUE SE VA A PARTICIPAR>, mismos que fueron ingresados al sistema SICOP en cada una de las líneas a participar.

Para mayor comprensión de la distribución de las líneas de contratación y su relación con los renglones de complejidad y núcleos de ubicación se incluye la siguiente matriz:

Renglones	Núcleo 1	Núcleo 2	Núcleo 3	Núcleo 4	Núcleo 5	Núcleo 6	Núcleo 7	Núcleo 8
1. Proyectos categoría 1	Línea 1	Línea 2	Línea 3	Línea 4	Línea 5	Línea 6	Línea 7	Línea 8
2. Proyectos categoría 2	Línea 9	Línea 10	Línea 11	Línea 12	Línea 13	Línea 14	Línea 15	Línea 16
3. Proyectos categoría 3	Línea 17	Línea 18	Línea 19	Línea 20	Línea 21	Línea 22	Línea 23	Línea 24

Nota: Los números de las líneas son únicamente para identificar la asociación que resulta de cada renglón con cada núcleo. Por ejemplo: la Línea 11, corresponde a la participación para precalificación en los proyectos de Categoría 2 ubicados en el Núcleo 3.

 Firma del representante legal

(ver en [2. Información del cartel], presionar en 2021LN-000001-0007300001 (versión actual), pantalla detalles del concurso, presionar en [09/03/2021 12:09] Modificación punto 3.2.1.1 Del oferente inciso c)). De forma adicional, la cláusula 2.9 del cartel señala en lo que resulta de interés **“2.9 Presentación de la oferta / El oferente deberá presentar una única oferta para participar en el presente concurso, independientemente de que esté interesado en participar en varias líneas del mismo. De querer participar en diferentes renglones de complejidad, debe presentar únicamente los requisitos correspondientes al renglón de complejidad mayor en el que participa, los cuales serán utilizados para los renglones de complejidad inferior. De presentarse más**

requisitos de los necesarios, se desestimarán los de los renglones de complejidad inferior.”(ver en [2. Información del cartel], presionar en 2021LN-000001-0007300001 (versión actual), pantalla detalles del concurso, presionar en [09/03/2021 12:09] Modificación punto 3.2.1.1 Del oferente inciso c)), de donde se entiende que el oferente debía presentar una única oferta para participar en el concurso de cita sin importar la cantidad de líneas sobre las cuales esté interesado en participar. A partir de lo dispuesto, se observa que la recurrente Desarrollos Urbanísticos Almada, presentó oferta en la partida 1 del concurso, según se desprende del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP (hecho probado 1.1). A su vez, dentro de los documentos que remitió con su oferta mediante archivo “ALMADA.ZIP”, se encuentra el documento nombrado “OFERTA ALMADA-LÍNEA 1.pdf” en el cual se destaca, entre otros aspectos lo siguiente:



ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:
MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA.

OBJETO CONTRACTUAL:
**CONTRATACIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES
PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.
LINEA 1.**

CONCURSO NÚMERO:
2021LN-000001-0007300001.

OFERENTE:
**DESARROLLOS URBANÍSTICOS ALMADA S.A.
3-101-345712.**

Lugar de la Entrega:

(...) **Todos los domicilios de la Línea 1.** (hecho probado 1.2). Del documento OFERTA ALMADA-LÍNEA 1 antes señalado y en los restantes adjuntos en el archivo ALMADA.zip remitidos

con su oferta, se denota que no presentó el Anexo 3 requerido en el pliego de condiciones, cláusula 2.3 (hecho probado 1.3). Por esta razón, la Administración requirió mediante la solicitud de información Nro. 348448 con fecha 03 de junio del presente año que subsane su oferta, entre otros aspectos, incorporando el Anexo 3 (hecho probado 2), ante lo cual, la ahora apelante remitió el documento requerido que indica:

Señores

Dirección de Proveduría Institucional
Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimados señores:

Yo Marcia Gonzalez Umaña, cédula 2-0517-0317, en mi calidad de representante legal de la Empresa Desarrollos Urbanísticos ALMADA S.A, cédula jurídica, 3-101-345712, con domicilio en el Cantón de Pérez Zeledón, declaro que los documentos presentados son aplicables para las líneas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24**, mismos que fueron ingresados al sistema SICOP en cada una de las líneas a participar.

Para mayor comprensión de la distribución de las líneas de contratación y su relación con los renglones de complejidad y núcleos de ubicación se incluye la siguiente matriz:

Renglones	Núcleo 1	Núcleo 2	Núcleo 3	Núcleo 4	Núcleo 5	Núcleo 6	Núcleo 7	Núcleo 8
1. Proyectos categoría 1	Línea 1	Línea 2	Línea 3	Línea 4	Línea 5	Línea 6	Línea 7	Línea 8
2. Proyectos categoría 2	Línea 9	Línea 10	Línea 11	Línea 12	Línea 13	Línea 14	Línea 15	Línea 16
3. Proyectos categoría 3	Línea 17	Línea 18	Línea 19	Línea 20	Línea 21	Línea 22	Línea 23	Línea 24

Nota: Los números de las líneas son únicamente para identificar la asociación que resulta de cada renglón con cada núcleo. Por ejemplo: la Línea 11, corresponde a la participación para precalificación en los proyectos de Categoría 2 ubicados en el Núcleo 3.

MARCIA
GONZALEZ
UMAÑA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
MARCIA GONZALEZ UMAÑA
(FIRMA)
Fecha: 2021.06.09 23:18:06
-06'00'

Firma del representante legal

(hecho probado 2.1). De lo anterior se tiene que es con la respuesta a la solicitud de información que el recurrente señala que los documentos que presentó en su oferta le son aplicables a las líneas 1 a la 24 por lo que participa en estas líneas. Ahora bien, a partir de la documentación aportada, se observa que la Administración mediante Análisis Integral de Contrataciones Administrativas, dispuso: *“La oferta de la empresa **Desarrolladores Urbanísticos Almada S. A.**, es admisible en la línea 1 al cumplir con todas las condiciones del cartel”* (hecho probado 4) y, en el Resolución No. 043-2021, indicó:

Desarrolladores Urbanísticos Almada S. A	La oferta cumplió con el punto 3.1 licencia de funcionamiento comercial, punto 3.2.1.1 ADMISIBILIDAD TÉCNICA del oferente , y punto 3.2.1.2 ADMISIBILIDAD TÉCNICA de los Proyectos (1,2,3,4), una vez subsanado correctamente. Ver criterio técnico. Nota: En Anexo 3 indica que participan en todas las líneas, sin embargo, en SICOP la oferta solo se ingresa para la línea 1	ADMISIBLE (líneas 1)
------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

(hecho probado 5). Es por lo transcrito que en su acción recursiva la ahora apelante señala: *“De conformidad con todos los argumentos de hecho y de derecho esbozados en este Recurso de Apelación y la prueba aportada respetuosamente solicitamos a la Contraloría General de la República, en su condición de Jerarca Impropio, lo siguiente: (...) b. Dar por aceptada la participación de mi representada en los Renglones 1 y 2, Partidas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.”* (folio 44 del expediente electrónico de apelación identificado con el NI 32389-2021). Ahora bien, estima este órgano contralor que no resulta de recibo la petición de la recurrente en cuanto a admitir su participación en las partidas 2 a la 16. Esto, ya que tal como se indicó, la documentación aportada en su oferta es clara en señalar que participa en la línea 1 (hechos probados 1.1 y 1.2) y no se desprende, referencia alguna a su deseo de participar en otras líneas o partidas (hecho probado 1.3), inclusive, tal como se señaló, no es hasta que la Administración le remite la solicitud de información en fecha 03 de junio del año en curso que la ahora apelante indica que quiere participar en las 24 líneas o partidas de la contratación (hechos probados 2 y 2.1) siendo que es hasta ese momento que remite los Anexos que el cartel había solicitado que se debían presentar con la oferta. Es decir, posterior al momento de la apertura de ofertas, se remite el Anexo 3, el cual tiene fecha de firma 2021.06.09 (hecho probado 2.1), donde muestra otras líneas por participar, documento que a su vez es remitido con su acción recursiva. Sobre la importancia de cumplir con los requisitos de idoneidad al momento de la apertura de

ofertas, en la resolución R-DCA-1272-2019 de las catorce horas veintisiete minutos del nueve de diciembre del dos mil diecinueve este órgano contralor indicó: *“De esta manera, queda acreditado que para el momento de recepción de ofertas, la profesional propuesta por Vidalco tenía la licencia vencida, y consecuentemente no cumplía con el requisito cartelario para fungir como consultora ambiental, situación que coloca a la oferta de la apelante en una condición de inelegibilidad. Al respecto, en la resolución de este órgano contralor R-DJ096-2010 de las once horas del doce de marzo del dos mil diez, se indicó: “...debe advertirse que este órgano contralor ha sido insistente en la importancia de cumplir los requisitos de idoneidad para concursar al momento de la apertura de ofertas, siendo que: “(...) Es en ese momento en el que se toma una especie de fotografía de las ofertas respecto de sus condiciones técnicas, jurídicas o económicas; de tal suerte que no pueden ser susceptibles de modificación, por lo que el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento también debe tenerlo el oferente al momento de someter su plica a conocimiento de la Administración (...)” (Resolución R-DCA-425-2006 del 22 de agosto del 2006). Por otra parte, pese a la referencia hecha por la recurrente en cuanto a la aplicabilidad del principio de eficiencia, de donde se deriva su principio complementario referido a la conservación de las ofertas; este órgano contralor no puede desconocer que el requisito exigido por el ordenamiento jurídico realiza también los fines y por ello, las ofertas que cumplen ese requerimiento son las que se aceptan para efectos de la mejor satisfacción del interés público inmerso en esta compra. En conclusión, podemos indicar que se tiene como cierto que al momento de la apertura, la empresa recurrente no contaba con el certificado necesario para concurso [...]”* En ese sentido, es claro que la apelante, al momento de la apertura de ofertas, indicó que participaría en la línea 1 sin advertir que pretendía participar en otras partidas o líneas, y no es sino hasta un momento posterior, en que señaló que los documentos presentados le son aplicables a las líneas 1 a la 24, con lo cual estima este órgano contralor que al no darse la advertencia desde la presentación de su oferta de las partidas en las que pretendía participar, aceptarlo ahora y permitir completar su propuesta, sería conferir una ventaja indebida a la apelante frente a los restantes oferentes que sí se apegaron a lo establecido en el cartel. Por otra parte, conviene indicar que si bien la recurrente alude a la resolución de esta Contraloría General R-DCA-00390-2021 de las diez horas con veintiséis minutos del ocho de abril del dos mil veintiuno, es lo cierto que en esa oportunidad, el entonces recurrente, desde la apertura de ofertas, había claramente plasmado en su propuesta su voluntad de participar en las tres partidas, aun cuando solo presentó su oferta en la plataforma electrónica SICOP, en la partida 3. En ese sentido, el caso ahora en estudio se aparta de lo dispuesto en la citada resolución R-DCA-00390-

2021, por cuanto ahora, de los documentos presentados en su oferta al momento de la apertura de ofertas, no se desprende la voluntad de participar en las líneas de la 2 a la 24. Finalmente conviene indicar que tampoco con su acción recursiva la apelante demuestra que desde la presentación de su oferta existiera esta manifestación de voluntad de participar en todas las partidas o líneas del concurso, razón por la cual, es que no podría valorarse en un plano de igualdad si ahora se permitiera el análisis de su oferta en las líneas que echa de menos la recurrente. En virtud de lo dispuesto, se **rechaza de plano** su recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 incisos b y d).-----

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL CONSORCIO DACOR-UMAÑA Y POR CONSORCIO AMÉRICA-LUNA Y ROJAS PARA LAS PARTIDAS 1 A LA 8.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 190 del Reglamento a dicha ley y por acuerdo del órgano colegiado, se admiten para su trámite los recursos de apelación interpuestos por **CONSORCIO DACOR-UMAÑA** correspondiente a las partidas 1 a la 16 y por **CONSORCIO AMÉRICA-LUNA Y ROJAS** correspondiente a las partidas No. 1 a la No. 8 y se confiere **AUDIENCIA INICIAL** por el plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de la siguiente manera: i. En relación con el recurso presentado por **CONSORCIO DACOR-UMAÑA** correspondiente a las partidas 1 a la 16 a la **ADMINISTRACIÓN** y a las empresas **CONSTRUCTORA ELISEO VARGAS Y ASOCIADOS, S.A., EDIFICADORA CENTROAMERICANA RAPIPAREDES S.A, CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILÉS S.A, REYCO-DAVID ARAYA-EDIPSA, SÁENZ-MICSA-JULIO, DESARROLLOS URBANÍSTICOS ALMADA S.A, PROYEKTA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A, CONSTRUCCIONES PEÑARANDA S.A, CONSTRIAL, S.A., MATERIALES SARAPIQUÍ DEL NORTE-ING. ALLAN ARTAVIA-JHONNY JIMENEZ, INGENIERÍA EN PROYECTOS PROIN S.A., CONSTRUCTORA GONZALO DELGADO S.A y CONSORCIO BETA-LEMA.** ii. En relación con el recurso presentado por **CONSORCIO AMÉRICA-LUNA Y ROJAS** correspondiente a las partidas No. 01 a la No. 8, a la **ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIONES PEÑARANDA S.A, PROYEKTA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A, CONSTRIAL S.A, CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILES S.A, EDIFICADORA CENTROAMERICANA RAPIPAREDES S.A, CONSORCIO REYCO-DAVID ARAYA-EDIPSA, CONSTRUCTORA ELISEO VARGAS & ASOCIADOS y DESARROLLOS URBANÍSTICOS ALMADA** para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan con respecto a los alegatos formulados por los apelantes **CONSORCIO DACOR-UMAÑA Y POR CONSORCIO AMÉRICA-LUNA Y ROJAS** en sus escritos de interposición de los

recursos, y del mismo modo para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas. **Se le indica a las partes citadas, que con la respuesta a la audiencia inicial deberán señalar medio para recibir notificaciones, bajo el entendido que de no atender esta prevención, de conformidad con los artículos 3, 8 y 14 del Reglamento de Notificaciones de los Productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se procederá con la notificación automática de las actuaciones generadas en el proceso.** Para la contestación de la presente audiencia se le indica a las partes que los recursos así como sus anexos se encuentran disponibles en los folios No. 08-39 del expediente digital de las apelaciones, documentos que se encuentran registrados con los números de ingreso 32323-2021, 32325-2021, 32326-2021, 32327-2021. El expediente digital de esta gestión es **CGR-REAP-2021006849**, el cual puede ser consultado en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr acceso en la pestaña "consultas", seleccione la opción "consulte el estado de su trámite", acceso denominado "ingresar a la consulta". Por último, se le solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por improcedencia manifiesta** los recursos de apelación interpuestos por **ESTRUCTURAS, S.A.**, en contra del acto de precalificación de las partidas 18 a la 24, **DESARROLLOS URBANÍSTICOS ALMADA, S.A.** en contra del acto de precalificación de las partidas 2 a la 16 y por **CONSORCIO AMÉRICA-LUNA Y ROJAS** en contra del acto de precalificación de las partidas 09 a la 24, todas de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000001-0007300001** promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA** para la "precalificación de oferentes para la construcción de infraestructura educativa MEP". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. **2) ADMITIR** los recursos de apelación interpuestos por **CONSORCIO AMÉRICA-LUNA Y ROJAS** en contra del acto de precalificación de las partidas 01 a la 08 y por el **CONSORCIO DACOR-**

UMAÑA en contra del acto de precalificación de las partidas 1 a la 16, todas de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000001-0007300001** promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA** para la "precalificación de oferentes para la construcción de infraestructura educativa MEP". **NOTIFÍQUESE.**-----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División interino

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado



Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

JCJ/SZF/MMC/mjav
NI: 32238, 32239, 32323, 32326, 32327, 32389, 32647.
NN: 18042 (DCA-4418-2021)
G: 2021001441-3
Expediente electrónico: CGR-REAP-2021006849